

Conflicto entre el reglamento de tribunales y el de comercio

Excmo. Señor:

El Fiscal dice: que la sentencia de la Iltna. Corte Superior de la Libertad de fs. 2, por la que, revocando la apelada, se manda entregar á Saaavedra é hijos, previo el pago de derechos, los artículos decomisados, es arreglada á justicia, y por ello podrá V. E. declarar que no hay nulidad.

Se ha deducido esta, por que el juzgado de apelación se ha formado conforme á las disposiciones del Reglamento de Tribunales, y no según el artículo 203 del Reglamento de Comercio. La citada Iltna. Corte Superior ha fundado á fs. 67 vta. el motivo de su procedimiento, que V. E. podrá apreciar en vista de los antecedentes á que se refiere.

El reglamento de Tribunales es una ley anterior al reglamento de Comercio, y este, por su naturaleza, ha debido uniformarse con aquella, por que todo reglamento, decreto ú orden del Ejecutivo no tiene por objeto derogar las leyes sino su mejor cumplimiento. La discordancia que se advierte entre ambos reglamentos, en el punto notado, ha debido provenir, ó de descuido, ó del poco conocimiento que generalmente tienen los empleados de aduana de las leyes civiles y de la organización de los tribunales, y no de otra intención.

Este Supremo Tribunal ha dirigido varias observaciones al Gobierno sobre la necesidad de reformar los artículos del Reglamento de Comercio sobre tramitación de juicios de aduana, que el Fiscal ha sostenido decididamente. Sin embargo, el Gobierno nada ha resuelto; pero, entre tanto, V. E. entre el conflicto entre una ley y un decreto, debe decidir conforme á la primera.

En vista de todo podrá ahora resolver lo que considere mas justo y arreglado.

Lima, Setiembre 18 de 1871.

PAZ SOLDÁN.

*Lima, Octubre once de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de la Iltna. Corte Superior del Departamento de La Libertad de treinta y uno de Julio último, que, revocando la de primera instancia de fojas quince, declara no haber caído en comiso los sesenta cajones de cerveza y dos de té de la casa de don Joaquín Saavedra é hijos: declararon, igualmente, no haber nulidad en el auto de fojas sesenta y siete vuelta que desecha el artículo de nulidad, por falta de jurisdicción en dicho Tribunal, interpuesta á fojas sesenta y cinco; y los devolvieron.

*Ribeyro.—G. Sánchez.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre.
—Oviedo.—Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.